

Bogotá, 13 agosto 2026



Radicado No.: 20265330586581

Fecha: 13 agosto 2026

Señores:

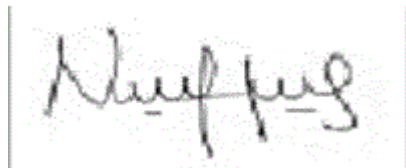
Indra Sistemas S.a.
Calle 93 #16 - 25
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 010009 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**010009** de fecha 06/08/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No. 7300 del 22 de mayo de 2026**, se ordenó la suspensión preventiva del registro ante el RUNT de la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, señalando lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR**, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0** propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.(...)"*

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada a la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, mediante correo electrónico, según actas de envío y entrega Id mensajes **No. 85820 y 85821** expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, el día 25 de mayo de 2026.

TERCERO: Que la Investigada mediante el radicado **20265340574562, 20265340719482 y 20265340611112** del 09 de junio 2026, 16 de junio de 2026 y el 17 de junio de 2026 respectivamente, ha elevado solicitudes de levantamiento de la medida preventiva con destino a esta Dirección.

CUARTO: En tal sentido la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, comisionó a la profesional Angelica María Salazar Buitrago identificada con C.C. No. 42.142.304, para que realizara la visita administrativa

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

al establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475**, esto con el fin de la verificación el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte los organismos de apoyo al tránsito.

4.1 Que mediante radicado **No. 20265340822502** del día **4** de agosto de **2026** se allegó el acta de visita realizada el día 30 de julio de 2026 junto con los documentos allegados por la sociedad investigada al momento de la visita realizada.

SEXTO: Mediante el radicado **20261000075423** del día 04 de agosto de 2026 la profesional comisionada allegó documento denominado "INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA AL CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS, COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA IDENTIFICADO CON NIT. 901.245.049-0, ID RUNT 23379072.", informando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

" Con el propósito de verificar la capacidad operativa del establecimiento y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, los profesionales comisionados presenciaron la ejecución Página | 5 GD-FR-005 V3 – 02-Ago-2024 Superintendencia de Transporte Portal Web: www.supertransporte.gov.co Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615 completa de tres (3) Revisiones Técnico-Mecánicas y de Emisiones Contaminantes (no oficiales), correspondientes al vehículo pesado de placas AUB007, al vehículo liviano de placas RGO449 y a la motocicleta de placas GFT27I. Durante la ejecución de dichas inspecciones se verificó la correcta aplicación de los procedimientos técnicos por parte del personal, el adecuado uso de los equipos de inspección, el cumplimiento de la secuencia de las pruebas y la competencia del personal encargado de desarrollar las actividades de inspección.

Como resultado de la observación directa realizada durante la visita, se evidenció que las inspecciones fueron ejecutadas conforme a los procedimientos establecidos en la NTC 5375 y demás normas aplicables, verificándose el adecuado desarrollo de las actividades del proceso de inspección, así como el correcto diligenciamiento de los registros asociados al proceso. Igualmente, se evidenció que el personal técnico participante demostró el conocimiento, la competencia y la habilidad requeridos para la ejecución de las Revisiones Técnico-Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, de conformidad con las funciones asignadas.

(...)

Durante la visita se evidenció que las instalaciones se encontraban habilitadas para la prestación del servicio y que las áreas destinadas al ingreso, circulación, inspección y salida de los vehículos presentaban condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades propias de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, sin embargo es de aclarar que actualmente el establecimiento cuenta con suspensión

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

preventiva, razón por la cual no se encontraba activa la prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Igualmente, se verificó que la organización operativa del establecimiento es consistente con la capacidad de inspección autorizada para las líneas de revisión con las que cuenta el Centro de Diagnóstico Automotor clase D, observándose una adecuada distribución de las áreas de trabajo, de los equipos de inspección y del personal técnico responsable de la ejecución de las pruebas.

De la misma manera, durante la diligencia no se evidenciaron restricciones locativas, operativas o de infraestructura que impidieran el desarrollo de las actividades de inspección conforme a las condiciones de habilitación y acreditación del establecimiento. Las líneas de revisión se encontraron disponibles para la prestación del servicio y en condiciones de operación al momento de la visita, permitiendo la realización de las inspecciones prácticas verificadas por los profesionales comisionados.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita administrativa practicada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FARALLONES SUTATAUSA S.A.S., se evidenció que, al momento de la diligencia, el establecimiento reúne las condiciones técnicas, operativas, documentales y administrativas necesarias para la prestación del servicio de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, observándose el cumplimiento de los requisitos de habilitación, acreditación y demás condiciones verificadas durante la presente actuación administrativa.

Durante la observación directa de las inspecciones realizadas a los vehículos de placas AUB007, RGO449 y GFT27I, se evidenció que el personal técnico desarrolló las actividades de inspección conforme a los procedimientos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, utilizando adecuadamente los equipos de inspección y aplicando los criterios técnicos correspondientes para cada una de las tipologías vehiculares verificadas. Asimismo, se constató el adecuado desempeño de los Directores Técnicos en las actividades de supervisión y acompañamiento desarrolladas durante la prestación del servicio.

De igual manera, la revisión documental permitió verificar la vigencia de la habilitación, la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), la certificación ambiental, las pólizas exigidas por la normatividad y demás requisitos asociados al funcionamiento del organismo de inspección, sin evidenciarse inconsistencias que afectaran las condiciones verificadas durante la visita.

(...)

Finalmente, se recomienda que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre evalúe la procedencia del levantamiento

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

de la medida de suspensión preventiva impuesta al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR FARALLONES SUTATAUSA S.A.S., teniendo en consideración los resultados obtenidos durante la presente visita administrativa, en la cual se evidenció que el establecimiento reúne actualmente las condiciones técnicas, operativas, documentales y de competencia del personal requeridas para la adecuada prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, así como la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de sus procesos de inspección. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración integral de las demás pruebas que obran dentro del expediente administrativo."
(subrayado fuera del texto original)

QUINTO: Que, teniendo en cuenta el informe allegado a esta Superintendencia, esta Superintendencia procederá a realizar un análisis de la subsanación de la presunta responsabilidad imputada según los numerales 2,4,12 artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con el artículo 2 de la referida ley, en concordancia con los literales a) e i) del artículo 3.3.1.5 de la Resolución 20223040045295 de 2022., al presuntamente (i) alterar los resultados de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; (ii) al presuntamente alterar, modificar, o poner en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) (iii) por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio y (iv) el incumplimiento de las especificaciones contenidas en la norma técnica 5375 del 16 de mayo de 2012, esto conforme al radicado No. 20265340324442 del 8 de abril de 2026, documento denominado "Informe articulado Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y Operador Autorizado del SICOV para CDA INDRA SISTEMAS CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS, identificado en NIT 90901245049-0, matrícula mercantil del establecimiento No 3049306 e ID RUNT 23379072.", a través del cual se presentó un informe frente a las inconsistencias encontradas durante el desarrollo de la revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones (en adelante RTMyEC) llevada a cabo en el vehículo de placa **SND095** del día 4 de agosto de 2025, a la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**.

SEXTO: Ahora bien, de la información allegada por el personal comisionado de la entidad, mediante el radicado **20261000075423** del día 04 de agosto de 2026, esta Superintendencia observa que mediante la vista se aportó evidencia que da cuenta de la realización de las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades reportadas en el informe allegado por el operador homologado **INDRA SISTEMAS S.A**, el cual sirvió como fundamento para la imposición de la suspensión preventiva de la habilitación; y toda vez que, no se evidencia que la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, continúe en las conductas de (i) presuntamente

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

alterar los resultados de la Revisión Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes realizadas a los vehículos; (ii) presuntamente alterar, modificar, o poner en riesgo la veracidad de la información que se reporta al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) (iii) presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio y (iv) el incumplimiento de las especificaciones contenidas en la norma técnica 5375 del 16 de mayo de 2012.

OCTAVO: De acuerdo con las evidencias anteriormente citadas, esta Superintendencia concluye que la sociedad, **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, ha realizado las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades reportadas por operador homologado **INDRA SISTEMAS S.A**, mediante el informe allegado mediante radicado No. 20265340324442 del 8 de abril de 2026, que fundamentó la imposición de la medida preventiva de suspensión de la habilitación, igualmente, no significa que el levantamiento de la suspensión preventiva, exima de responsabilidad frente al incumplimiento o conducta sancionable que motivó la presente investigación administrativa sancionatoria.

NOVENO: Por lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará el levantamiento de la suspensión preventiva de la habilitación impuesta mediante resolución **No. 7300 del 22 de mayo de 2026**, al haberse acreditado que la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**, como propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, superó las causas que motivaron su imposición.

Así mismo, esta Dirección comunicará el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

DÉCIMO: Finalmente se le informa al investigado que, a pesar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la presente Resolución, esta Dirección continuará adelante con la investigación iniciada por medio de la Resolución **No. 7300 del 22 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN impuesta a través de la Resolución **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0** propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No.**

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

3702475 y con ID RUNT **No. 23379072**, por haberse superado las causas que la motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0** propietaria del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** al correo electrónico novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co, para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para el levantamiento de la suspensión de habilitación del establecimiento de comercio **CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA**, identificado con matrícula mercantil **No. 3702475** y con ID RUNT **No. 23379072**, propiedad de la sociedad **CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS**, identificada con NIT **No. 901245049-0**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **INDRA SISTEMAS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación y comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El investigado tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yeny Paola Soriano Parra	yenysoriano [06/agosto/2026 04:22:48 p. m.]
Revisó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [06/agosto/2026 04:24:08 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [06/agosto/2026 04:24:49 p. m.]

Notificar:
CDA FARALLONES SUTATAUSA SAS, identificada con **NIT No. 901245049-0**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Fca La Casita Sec Girones Vda Ojo De Agua ²
Sutatausa, Cundinamarca
Correo electrónico: cdafarallonesdesutatausa@gmail.com³ contabilidadcdafarallones@gmail.com⁴
alvaroepaezr@gmail.com⁵

Comunicar:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Comunicar
INDRA SISTEMAS S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 93 # 16 - 25
Correo electrónico mmleonc@indracompany.com ⁶

² Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)
³ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.
⁴ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)
⁵ Autorizado mediante escrito de descargos.
⁶ Autorizado base de datos interna.

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	9012450490	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	CDA FARALLONES DE SUTATAUSA SAS	* Sigla:	CDA FARALLONES DE SUTATA
E-mail:	cdafarallonesdesutatausa@gr	* Objeto social o actividad:	La Sociedad tendra com objeto principal desarrollar la actividad de prestacion de servicio de revision tecnico
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	cdafarallonesdesutatausa@gr	* Correo Electrónico Opcional	cdafarallonesdesutatausa@gr
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	Fca La Casita Sec Girones Vda Ojo

RESOLUCIÓN No 010009 DE 6 agosto 2026

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva

MATRÍCULA

Matrícula No. 03049306
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2019
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Fca La Casita Sec Girones Vda Ojo
De Agua
Municipio: Sutatausa (Cundinamarca)
Correo electrónico: contabilidadcdafarallones@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3103340865
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Fca La Casita Sec Girones Vda
Ojo

De Agua
Municipio: Sutatausa (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
contabilidadcdafarallones@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3103340865
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CDA LOS FARALLONES SUTATAUSA
DIRECCION COMERCIAL : VDA OJO DE AGUA SEC GIRONES FCA LA CASITA
MUNICIPIO : SUTATAUSA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 03702475 DE 10 DE JULIO DE 2023
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

CERTIFICA: